

REGLAMENTO (CEE) Nº 3173/88 DEL CONSEJO

de 14 de octubre de 1988

que modifica el Reglamento (CEE) nº 3977/87 por el que se fijan, para determinadas poblaciones o grupos de poblaciones de peces, los totales admisibles de capturas para 1988 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 170/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983, por el que se constituye un régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de la pesca⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 170/83, corresponde al Consejo establecer el total admisible de capturas (TAC) para cada población o grupo de poblaciones de peces, el cupo correspondiente a la Comunidad y las condiciones específicas en que deben efectuarse dichas capturas; que, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento citado, el cupo correspondiente a la Comunidad se distribuye entre los Estados miembros;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3977/87⁽²⁾ fija, para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, los TAC para 1988, así como determinadas condiciones en que podrán pescarse;

Considerando que, a la vista de los dictámenes científicos más recientes, es necesario limitar la pesca de las concentraciones de arenque en desove de las regiones del sureste de Irlanda y « Gran Sol »; que podrán obtenerse mayores capturas si se protegen las poblaciones de peces reproductores y podrá aumentarse, por lo tanto, el total admisible de capturas de arenque en las divisiones CIEM VII g, h, j, k;

Considerando que, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 2 del Acuerdo de pesca entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Suecia⁽³⁾, las partes se han consultado sobre las consecuencias de la

ampliación de la jurisdicción pesquera de Suecia en el Mar Báltico;

Considerando que estas consultas han concluido satisfactoriamente y que, en consecuencia, pueden fijarse las cantidades de bacalao y de salmón que la Comunidad podrá pescar en las aguas en cuestión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se añadirá el siguiente apartado al artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 3977/87:

* 7. Queda prohibida la pesca del arenque en la zona delimitada por las siguientes coordenadas durante el período comprendido entre el 15 y el 31 de octubre de 1988:

- costa sur de Irlanda a 09 ° 00' de longitud oeste;
- 51 ° 15' de latitud norte, 09 ° 00' de longitud oeste;
- 51 ° 15' de latitud norte, 11 ° 00' de longitud oeste;
- 52 ° 30' de latitud norte, 11 ° 00' de longitud oeste;
- costa oeste de Irlanda a 52 ° 30' de latitud norte. *

Artículo 2

El Anexo I del presente Reglamento sustituye las partes correspondientes del Anexo del Reglamento (CEE) nº 3977/87.

Se añadirán al Anexo del Reglamento (CEE) nº 3977/87 las notas⁽⁴⁾ a⁽⁵⁾ que figuran en el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 14 de octubre de 1988.

Por el Consejo

El Presidente

V. PAPANDREOU

⁽¹⁾ DO nº L 24 de 27. 1. 1983, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 375 de 31. 12. 1987, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 226 de 29. 8. 1980, p. 2.

ANEXO I / BILAG I / ANHANG I / ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ I / ANNEX I / ANNEXE I / ALLEGATO I / BIJLAGE I /
ANEXO I

Especie / Art / Art / Είδος / Species / Espèce / Specie / Soort / Espécie	Zona / Område / Bereich / Ζώνη / Zone / Zone / Zona / Sector / Zona	TAC	Estado miembro / Medlemsstat / Mitgliedstaat / Κράτος μέλος / Member State / État membre / Stato membro / Lid-Staat / Estado-membro	Cuota / Kvote / Quote / Ποσόστωση / Quota / Quota / Contingente / Quota / Quota
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Arenque / Sild / Hering / Πέγγα / Herring / Hareng / Aringa / Haring / Arenque (<i>Clupea harengus</i>)	VII g, h, j, k ⁽¹²⁾	18 000	België/Belgique Danmark Deutschland Ελλάδα España France Ireland Italia Luxembourg Nederland Portugal United Kingdom	200 1 110 15 560 1 110 20
			CEE/EØF/EWG/EOK/EEC/EEG	18 000
Salmón / Laks / Lachs / Σολομός / Salmon / Saumon / Salmone / Zalm / Salmão (<i>Salmo salar</i>)	III b, c, d ⁽¹⁾	870 ^(*)	België/Belgique Danmark Deutschland Ελλάδα España France Ireland Italia Luxembourg Nederland Portugal United Kingdom	807 ^(**) 63 ^(**)
			CEE/EØF/EWG/EOK/EEC/EEG	870
Bacalao / Torsk / Kabeljau / Γάδος / Cod / Cabillaud / Merluzzo bianco / Kabeljauw / Bacalhau (<i>Gadus morhua</i>)	III b, c, d	92 100	België/Belgique Danmark Deutschland Ελλάδα España France Ireland Italia Luxembourg Nederland Portugal United Kingdom	66 680 ⁽⁴⁶⁾ 24 920 ⁽⁴⁷⁾
			CEE/EØF/EWG/EOK/EEC/EEG	91 600

ANEXO II

(⁴⁴) De las que 158 toneladas podrán pescarse en una zona delimitada por líneas rectas trazadas entre las siguientes coordenadas:

58° 46,836' norte	20° 28,672' este
58° 29,000' norte	20° 26,590' este
58° 12,000' norte	20° 22,502' este
57° 54,691' norte	20° 24,920' este
57° 44,000' norte	20° 14,139' este
57° 33,800' norte	20° 03,965' este
57° 26,717' norte	20° 02,160' este
57° 14,192' norte	19° 53,565' este
56° 58,000' norte	19° 40,270' este
56° 45,000' norte	19° 31,720' este
56° 35,000' norte	19° 25,070' este
56° 27,000' norte	19° 21,070' este
56° 15,000' norte	19° 13,565' este
56° 02,433' norte	19° 05,669' este
55° 58,863' norte	19° 04,876' este
55° 57,300' norte	19° 04,049' este
55° 53,482' norte	18° 56,777' este
55° 53,361' norte	18° 56,943' este
55° 57,300' norte	19° 07,273' este
56° 17,000' norte	19° 24,065' este
56° 37,000' norte	19° 36,869' este
56° 57,000' norte	19° 51,070' este
57° 17,000' norte	20° 11,090' este
57° 27,000' norte	20° 13,090' este
57° 48,000' norte	20° 33,336' este
58° 00,000' norte	20° 39,090' este
58° 13,000' norte	20° 32,090' este
58° 29,000' norte	20° 33,090' este
58° 46,514' norte	20° 29,982' este
58° 46,836' norte	20° 28,672' este

(⁴⁵) De las que 12 toneladas podrán pescarse en la zona definida en la nota (⁴⁴).

(⁴⁶) De las que 1 460 toneladas podrán pescarse en la zona definida en la nota (⁴⁴).

(⁴⁷) De las que 540 toneladas podrán pescarse en la zona definida en la nota (⁴⁴).
